



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**VALLEDUPAR - CESAR**  
[j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Valledupar, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).**

**PROCESO: EJECUTIVO**

**EJECUTANTE: FIDEL ALVARADO NIEVES**

**EJECUTADO: YAMELI ROSADO HERNANDEZ**

**RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2020-00090-00**

**Asunto: APROBACION REMATE**

El día diecisiete (17) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023), siendo las 08:30 a.m., se llevó a cabo en este Despacho Judicial, el remate para vender en pública subasta el bien inmueble de propiedad de la señora YAMELI ROSADO HERNANDEZ, tal como fue ordenado mediante auto del veintinueve (29) de noviembre de 2022.

El bien inmueble rematado es el predio distinguido con la matrícula Inmobiliaria No.190-6527 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, predio urbano ubicado en la Carrera 9A No 17- 28, el cual fue avaluado en DOSCIENTOS VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE Y UN MIL PESOS M.L. (\$220.821. 000.00).

El remate se anunció previamente al público en la forma legal según las constancias que aparecen en el archivo 81 y 84 del expediente digital, publicándose el aviso de remate en el periódico EL PILON, de esta ciudad, el día domingo quince (15) de enero de 2023, de la misma manera se adjuntó al proceso el certificado de la Oficina de Instrumentos públicos del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 190-6527 de fecha trece (13) de febrero del presente año; así mismo, la licitación se practicó por el 70% del avalúo del bien a rematar tal como lo dispone el canon 411 del C.G.P., siendo postura admisible la que cubría el 40% del mencionado valor previa consignación en el Banco Agrario de esta ciudad.

Como único postor se presentó el ejecutante FIDEL ALVARADO NIEVES, identificado con CC No 5.174.217, en nombre propio, a quien se le hizo la adjudicación correspondiente, luego de haberse postulado en razón al crédito que ejecuta, cumpliéndose así todas y cada una de las formalidades establecidas por la ley.

El rematante pagó el precio del remate así: Efectuó postura por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$332.821.000) por cuenta de su crédito, por lo que debía consignar dieciséis millones seiscientos cuarenta y un mil cincuenta pesos (\$16.641.050), por concepto de impuestos de remate, cuyos recibos de consignaciones del Banco Agrario de Colombia anexó, consignaciones efectuadas en el término de ley.

Como se reunieron las formalidades previstas por la Ley para hacer el remate del bien inmueble, es del caso impartirle aprobación al tenor del artículo 455 ibídem, ordenándose la distribución del producto del remate de la siguiente manera:

1. El despacho ordena al ejecutante, por haber rematado el inmueble con deducción al crédito que reclama, asumir el pago de impuestos, servicios públicos o gastos de administración, que se causen hasta la entrega del bien rematado, de conformidad con lo establecido en el núm. 7º de la norma antes señalada.
2. Se determina que no hay lugar a las devoluciones de que trata el numeral 7 del artículo 455 del C.G.P, ante la inexistencia de remanentes, toda vez que el crédito del ejecutante supera el monto por el cual se remató el inmueble de propiedad de la ejecutada.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR - CESAR  
[j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Así las cosas, y habiendo cumplido el rematante la obligación de pagar el precio dentro del término legal, es el caso de impartirle aprobación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 455 *in fine*.

Por ultimo el ejecutante solicita la extinción del crédito con la adjudicación del inmueble por lo que se procederá a la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito del Distrito Judicial de Valledupar; administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** APRUÉBESE en todas sus partes la diligencia de Remate de fecha diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**SEGUNDO:** Levantar la medida cautelar de embargo y secuestro que viene pesando sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 190-6527 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar. Además, se ordena cancelar cualquier otro gravamen prendario o hipotecario, afectación a vivienda familiar o patrimonio de familia si fuera el caso, que afecte el bien rematado objeto de esta aprobación. Ofíciase en tal sentido.

**TERCERO:** Inscribáse el remate y este auto en los libros respectivos de la Oficina de Instrumentos Públicos de la Ciudad.

**CUARTO:** Expídase al rematante sendas copias auténticas con constancia de ejecutoria del acta de remate y de este auto, para que esta sea registrada y protocolizada y sirvan de título de propiedad.

**QUINTO:** Ofíciase al Secuestre del inmueble para que haga entrega del bien rematado al rematante en el término de tres (3) días, y a la vez que rinda cuenta de su gestión en este asunto en el término de diez (10) días.

**SEXTO:** ordenar al ejecutante FIDEL ALVARADO NIEVES, asumir el pago de impuestos, servicios públicos o gastos de administración, que se causen hasta la entrega del bien rematado, de conformidad con lo establecido en el num.7º del art. 455 del C.G.P.

**SEPTIMO:** Terminar el presente proceso por pago total de la obligación y las costas procesales, en razón a la extinción del crédito a solicitud del extremo ejecutante FIDEL ALVARADO NIEVES. Archívese.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

**JOSE IGNACIO CERVANTES RESTREPO  
JUEZ.**